

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Organización Interna de los Poderes y de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, les fue turnado para su estudio y dictamen, el 07 de junio de 2017, el Expediente Legislativo Núm. **10929/LXXIV** que contiene escrito presentado por la Diputada Itzel Soledad Castillo Almanza, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, mediante el cual presenta iniciativa de Ley del Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores del Estado de Nuevo León, la cual consta de 30 artículos y 5 artículos transitorios, el cual tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores, así como la derogación de diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León.

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Organización Interna de los Poderes y de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, les fue turnado con carácter de urgente para su estudio y dictamen, el 26 de septiembre de 2017, el expediente número **10929/LXXIV Anexo I**, que contiene iniciativa con proyecto de Decreto que deroga la fracción III del artículo 3 y a la fracción X del artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León; así como a los artículos 10 bis y 10 bis I de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León.

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Organización Interna de los Poderes y de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, les fue turnado con carácter de urgente para su estudio y dictamen, el 04 de diciembre de

2017, el expediente número **10929/LXXIV Anexo II**, que contiene escrito signado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, mediante el cual presenta iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León y la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, a fin de crear el Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores.

ANTECEDENTES

La promovente señala que actualmente, en nuestra sociedad, existen muchos grupos vulnerables, que deben ser protegidos y en su caso, amparados no solamente por la Autoridad sino que cada uno de nosotros debemos contribuir a la mejora de su situación de vulnerabilidad.

Desafortunadamente la realidad que enfrentan estos grupos vulnerables es poco alentadora, ya que se encuentran en una situación de indiferencia por parte de quienes los rodean y, en ocasiones, también sufren de violencia tanto intrafamiliar como por parte de alguna institución, tal es el caso de los adultos mayores.

Asimismo, la promovente refiere conforme a cifras de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor en el Estado de Nuevo León, que la tasa de población de 60 años de edad o más ha ido en aumento en los últimos años, a tal grado que ya ocupan el 10 por ciento del total de la población,

puesto que para el 2015 en la entidad, habían cerca de 504 mil 459 adultos mayores.

De igual forma, la Diputada promovente comenta que hoy en día, este grupo vulnerable se ha ido relegando poco a poco, aunque esta problemática va más allá de un simple rezago social, las consecuencias psicológicas que esto acarrea no solamente afectan a las personas adultas mayores, sino a toda la sociedad. Sin embargo, esto no debería estar sucediendo puesto que las personas adultas mayores son las que alguna vez aportaron a ésta sociedad su pasado e historia y quienes iniciaron desde una idea hasta una realidad, siendo partes fundamentales de nuestro Estado pues la riqueza de éste se compone del total de sus partes, por lo que el tema del Adulto Mayor es de vital importancia para una sociedad que pretende evolucionar, distinguirse por la protección a cada uno de sus miembros.

En virtud de lo anterior, es que la promovente propone crear el Instituto Estatal de las personas Adultas Mayores el cual tendrá por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas derivados de los ordenamientos legales.

Anexo I

Los promoventes refieren, que ante la necesidad de modificar el marco jurídico que tutela la protección, reconocimiento y respeto de los derechos de los adultos mayores en el Estado de Nuevo León en fecha 30 de agosto del año en curso, esta Soberanía tuvo a bien realizar una Mesa de Trabajo con expertos en materia, además de contar con la participación de

distintas autoridades gubernamentales encargadas de velar por la integridad de las personas de la tercera edad, arrojando como resultado, la presente propuesta de derogar en la Ley de los Derechos de las Personas Adultos Mayores en el Estado de Nuevo León y en la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, lo referente al Comité Técnico para la Atención a los Adultos Mayores. Y en su lugar, establecer la figura jurídica de “Consejo”.

Lo anterior, en virtud de que la figura de Consejo, es aquella encargada de decidir y aprobar, y por su parte, el Comité es aquél encargado puntualmente de ejecutar.

Es por lo anterior, que los diputados promoventes resaltan la importancia de contar con las medidas suficientes y necesarias para que dicha población pueda contar con una vejez digna y con la tranquilidad que se merecen tras su entrega y productividad a lo largo de su vida.

Anexo II

El promovente señala, que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, en Nuevo León la población de adultos mayores es de 500 mil personas; sin embargo, dicha cifra continuará incrementando, puesto que se estima que para el 2030 habrán cerca de 900 mil adultos mayores en el Estado.

También refiere, que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, se establece el compromiso de salvaguardar los derechos humanos y libertades

fundamentales de las personas adultas mayores, con el propósito de contribuir a su inclusión, integración y participación en la sociedad.

En ese tenor de ideas, menciona que la visión del Plan Estratégico para el Estado de Nuevo León 2015 – 2030, es “hacer de Nuevo León un Estado líder con niveles sostenibles de desarrollo económico, social, humano y ambiental, garantizando así el bienestar de todos sus habitantes”, para lo cual se incluyó dentro de sus ejes estratégicos de inclusión y equidad, el asegurar la atención integral para los adultos mayores.

Concluye el escrito, refiriendo que de conformidad con los numerales 3 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, corresponde al Ejecutivo del Estado formular y presentar la iniciativa de Ley para la creación de organismos descentralizados. Por lo que propone la creación de un ente con dicha naturaleza, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, para que a través de éste se ejecuten, coordinen, promuevan, apoyen y fomenten las políticas públicas, programas y acciones en torno a las personas adultas mayores, a fin de procurar su desarrollo humano integral.

CONSIDERACIONES

Corresponde a las Comisiones Unidas de Gobernación y Organización Interna de los Poderes y de Salud y Atención a Grupos Vulnerables conocer sobre los presentes asuntos de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70 fracciones I y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39 fracción I incisos m) y n) y

fracción XV inciso e), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

El envejecimiento de la población, se define como “el aumento de la proporción de personas de edad avanzada, es decir, 60 años o más, con respecto a la población total”. Dicho proceso, es debido principalmente a las transiciones demográfica y epidemiológica, es decir, a los cambios en la estructura de la población; y a los cambios en la morbilidad de las enfermedades.

Conforme a las cifras del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), en Nuevo León habitan más de 407,278 personas adultas mayores, que corresponde al 8.7% del total de los nuevoleonenses.

Este sector de la población, es considerado como un grupo vulnerable, debido a las características psicosociales que se presentan con la edad, las cuales se van acentuando conforme se envejece. Es por ello, que desde el 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, cuyo objetivo es garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento.

De igual manera, en el 2005, el Estado de Nuevo León publicó en su periódico oficial la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, que tiene por objeto “garantizar el ejercicio de los derechos de las Personas Adultas Mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento”.

Asimismo, el artículo 5 fracción I inciso a) de dicho ordenamiento establece que:

- I. La integridad y dignidad, que comprenden:
 - a) La vida con calidad, siendo obligación de la familia, de los órganos estatales y municipales de gobierno de acuerdo a sus respectivas competencias y de la sociedad en general, garantizar a las Personas Adultas Mayores, no sólo su supervivencia sino una existencia digna con el acceso efectivo a los mecanismos necesarios para ello.

Así como también, el artículo 10 establece las atribuciones del Titular del Ejecutivo del Estado en relación a las Personas Adultas Mayores, cuya fracción XI señala que al Ejecutivo del Estado le corresponde “crear los mecanismos o instancias correspondientes para el cumplimiento de esta Ley”.

Las comisiones dictaminadoras consideran pertinente la creación de un Instituto que permita coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de los distintos ordenamientos legales, tanto federales como locales. Además, cabe destacar que uno de los objetivos del Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores de Nuevo León será procurar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, entendiéndose por éste, el proceso tendiente a brindar a este sector de la población, actividades productivas, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y una vida digna y con calidad, que asegure sus necesidades básicas y desarrolle su capacidad e iniciativas en un entorno social incluyente. que se dedique al hospedaje permanente o

temporal de Adultos Mayores, con el fin de prever aquellas situaciones que se susciten, relacionadas con maltrato, condiciones insalubres, medidas de seguridad; entre muchas otras.

Cabe señalar que en fecha 30 de agosto del presente año, las comisiones de dictamen legislativo realizaron una mesa de trabajo con especialistas en la materia y sectores involucrados, a fin de analizar el presente asunto, así como recibir por escrito las observaciones o comentarios de los asistentes, los cuales ya se encuentran integrados dentro de este proyecto de dictamen.

Considerando la facultad exclusiva que tiene el Poder Ejecutivo del Estado de crear dependencias, organismos públicos descentralizados y demás entidades necesarias, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, es que el Gobierno del Estado presentó ante esta Soberanía el conjunto de reformas con las que se crea el Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores. Dicha propuesta fue elaborada a raíz de las mesas y reuniones de trabajo realizadas entre todos los sectores involucrados.

Sin embargo, las Comisiones de dictamen legislativo tuvieron a bien realizar modificaciones de técnica legislativa y homologación de términos en el presente decreto, ello conforme al artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Por los fundamentos anteriormente señalados, quienes integramos las Comisiones de Gobernación y Organización Interna de los Poderes y de

Salud y Atención a Grupos Vulnerables, sometemos a la consideración de este Poder Legislativo, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción III del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 30.-

I. y II.

III. Elaborar y evaluar las políticas públicas orientadas a promover el desarrollo integral de los adultos mayores y de personas con discapacidad; así como diseñar esquemas de participación social, de proyectos productivos y de apoyo a estos sectores de la población y a organizaciones no gubernamentales comprometidas con el desarrollo social.

IV. a X.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman el artículo 3, la fracción X del artículo 10 y los artículos 17, 19, 20, 22 a 30, así como la denominación del Capítulo VI del Título Cuarto y del Título Quinto; se adicionan los Capítulos I a IV al Título Quinto y los artículos 30 bis a 30 bis 10, todos de

la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3°.-

- I. Asistencia Social: Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental; propiciando su incorporación plena a la sociedad;
- II. Atención Médica: El conjunto de servicios integrales para la prevención, tratamiento, curación y rehabilitación que se proporcionan a las Personas Adultas Mayores en todos los niveles, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud;
- III. Familia: Los parientes de las Personas Adultas Mayores, atendiendo a lo dispuesto por las reglas del parentesco estipuladas en el Código Civil del Estado de Nuevo León, así como el matrimonio y concubinato;
- IV. Geriatría: A la especialidad médica dedicada al estudio, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades propias de las personas adultas mayores;
- V. Gerontología: Al estudio integral del envejecimiento y de la vejez, sus causas, efectos y consecuencias en el ser humano;

- VI. Instituto: Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores;
- VII. Integración social: Al resultado del conjunto de acciones que realizan las dependencias y entidades estatales o municipales o, en su caso, la sociedad civil organizada, encaminadas a modificar y superar las circunstancias que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral;
- VIII. Ley: A la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Nuevo León;
- IX. Personas Adultas Mayores: Aquellas que tienen sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de paso en el Estado de Nuevo León; mismas que podrán estar en las siguientes condiciones:
 - a) Independientes: cuando sean aptas para desarrollar actividades físicas, mentales o ambas sin ayuda permanente.
 - b) Semi Dependiente: cuando sus condiciones físicas y mentales aún les permiten valerse por sí mismas, aunque con ayuda permanente parcial.
 - c) Dependientes absolutos: cuando sufran de una enfermedad crónica o degenerativa por la que requieran ayuda permanente total o la canalización a alguna institución de asistencia.

- d) En situación de riesgo o desamparo: cuando por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieran de asistencia y protección del Gobierno del Estado y de la Sociedad Civil Organizada.

- e) Pensionados: cuando en virtud de un sistema de seguridad social, tengan otorgada pensión.

Artículo 10.-

I. a IX.

X. Formar parte del Consejo Técnico Consultivo de Participación Ciudadana para las Personas Adultas Mayores;

XI. y XII.

Artículo 17.- La Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León, en coordinación con el Instituto, promoverán actividades de recreación y turísticas diseñadas para personas adultas mayores, instrumentando las acciones necesarias a fin de que en parques, jardines, kioscos, plazas públicas, teatros al aire libre y demás lugares públicos destinados a la recreación se cuente con los espacios y actividades que faciliten la integración de las personas adultas mayores.

CAPÍTULO VI
DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

Artículo 19.- La Secretaría de Economía y Trabajo en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y el Instituto, deberá implementar los programas necesarios para promover el empleo de las personas adultas mayores, tanto en el sector público como privado, atendiendo a su profesión u oficio y a su experiencia y conocimientos teóricos y prácticos.

Artículo 20.- La Secretaría de Economía y Trabajo, en coordinación con el Instituto, impulsará programas de autoempleo para las personas adultas mayores, de acuerdo a su profesión u oficio, a través de apoyos financieros, de capacitación y la creación de redes de producción, distribución y comercialización.

TÍTULO QUINTO
DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22.- Se crea el Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, con domicilio legal en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, debiendo contar con las oficinas que sean necesarias en el Estado para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 23.- El Instituto tiene por objeto ejecutar, coordinar y promover las políticas públicas, programas, acciones y estrategias, encaminados a procurar el desarrollo integral de las personas adultas mayores.

Artículo 24.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer y ejecutar políticas públicas a favor de las personas adultas mayores;
- II. Impulsar las acciones que promuevan el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, coadyuvando para que sus capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social del Estado, en coordinación con las demás dependencias y entidades Públicas Estatales;
- III. Empoderar a las personas adultas mayores a fin de que participen en las acciones orientadas a su bienestar y desarrollo;
- IV. Promover los derechos de las personas adultas mayores, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León;
- V. Promover la inclusión laboral de las personas adultas mayores en conjunto con la Secretaría de Economía y Trabajo del Estado;
- VI. Promover los beneficios que ofrece la credencial del Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores (INAPAM);

- VII. Coadyuvar en el diseño de programas de prevención y protección, que contribuyan a brindar una mejor atención a las personas adultas mayores, en coordinación con las demás dependencias y entidades Públicas Estatales;
- VIII. Impulsar la realización de investigaciones y publicaciones sobre temas gerontológicos y geriátricos; así como elaborar y mantener actualizado el diagnóstico sobre las problemáticas y necesidades de las personas adultas mayores;
- IX. Fungir como órgano de consulta y asesoría para las instituciones públicas y privadas que realicen acciones o programas relacionados con las personas adultas mayores;
- X. Convocar a las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, así como a personas físicas y morales, a efecto de que formulen propuestas y opiniones respecto de las políticas, programas y acciones de atención en la materia y en el programa de trabajo del Instituto;
- XI. Impulsar la creación de institutos municipales de atención a las personas adultas mayores;
- XII. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y todo tipo de actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto; y
- XIII. Las demás que establezca esta ley o que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto, y las que establezcan otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Artículo 25.- El Instituto contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección General.

El Instituto contará con las unidades administrativas y el personal necesario para el desempeño de sus funciones, con base en el presupuesto asignado, previa aprobación de la Junta de Gobierno, y tendrán las atribuciones señaladas en el reglamento interior que emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 26.- La Junta de Gobierno es el máximo órgano de gobierno del Instituto y estará integrado por los siguientes miembros:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;
- II. El Secretario General de Gobierno;
- III. El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado;
- IV. El Secretario de Desarrollo Social;
- V. El Secretario de Salud;
- VI. El Director General del Instituto, quien fungirá como Secretario; y
- VII. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León.

Quienes contarán con derecho a voz y voto, exceptuando el Director General del Instituto, cuando rinda sus informes financieros.

Artículo 27.- La participación de los miembros de la Junta de Gobierno será de carácter honorífico.

Artículo 28.- Cada miembro de la Junta de Gobierno podrá designar a un suplente para que, debidamente acreditado, cubra sus ausencias temporales. La designación del suplente deberá recaer en una misma persona a fin de garantizar la continuidad de los trabajos. Las ausencias del Presidente serán suplidas por el Secretario General de Gobierno.

Artículo 29.- La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria cuando menos, dos veces al año. Las reuniones serán convocadas por su Presidente, a través del Secretario, con 5 días hábiles de anticipación a la sesión. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier momento por el Presidente, con 24 horas de antelación.

Artículo 30.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar el Presidente o su Suplente. Sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes. El Presidente o su Suplente tendrá voto de calidad y de cada sesión se deberá levantar un acta.

Artículo 30 bis.- A las sesiones de la Junta de Gobierno asistirá con derecho de voz, pero sin voto, el titular del órgano interno de control y el Presidente del Consejo Técnico Consultivo de Participación Ciudadana para las Personas Adultas Mayores.

Artículo 30 bis 1.- El Director General podrá invitar a representantes del sector público, privado o social, en los casos en los que por la naturaleza y fines de los asuntos a deliberar sea necesario escuchar su opinión. Estos invitados tendrán derecho a voz únicamente en las sesiones correspondientes.

Artículo 30 bis 2.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la operación y funcionamiento del Instituto en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento, bajo los criterios de transparencia y rendición de cuentas;
- II. Aprobar y evaluar el programa anual de trabajo del Instituto, así como establecer las políticas generales y las prioridades a que deberá sujetarse el Instituto para el cumplimiento de su objeto;
- III. Aprobar y evaluar el programa presupuestario por resultados del Instituto;

- IV. Analizar y aprobar las cuentas anuales y los estados financieros del Instituto;
- V. Conocer y evaluar el informe anual del Instituto que presente el Director General;
- VI. Promover las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto;
- VII. Autorizar la estructura organizacional administrativa del Instituto y sus modificaciones, así como su reglamento interior, que proponga el Director General previa consulta con el Consejo Técnico Consultivo de Participación Ciudadana para las Personas Adultas Mayores;
- VIII. Otorgar, revocar y sustituir poderes generales y especiales para actos de dominio, administración, laboral y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que se requieran, en los términos de la legislación aplicable; y
- IX. Las demás que se establezcan en la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 30 bis 3.- Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;

- II. Suspender o dar por terminadas las sesiones, en los casos que resulten necesario;
- III. Dirigir y coordinar las intervenciones sobre los proyectos y asuntos tratados;
- IV. Someter a votación los asuntos tratados; y
- V. Las demás que se establezcan en la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 30 bis 4.- El Director General será la máxima autoridad administrativa del Instituto y fungirá como su representante legal. Su designación será realizada directamente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 30 bis 5.- Para ser Director General del Instituto se requiere:

- I. Ser mexicano y tener residencia en el Estado cuando menos tres años previos a su designación y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No haber sido condenado por delito intencional alguno o inhabilitado para algún cargo público;
- III. Haber destacado por su labor a favor de la protección de los derechos humanos, la igualdad y promoción de los derechos de las personas adultas mayores;

- IV. Contar con reconocidos méritos profesionales, solvencia moral, prestigio académico y experiencia en campos vinculados con los objetivos del Instituto;
- V. Tener por lo menos cuarenta y cinco años al día de su designación;
y
- VI. Contar con título profesional.

Artículo 30 bis 6.- El Director General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer la administración y representación legal del Instituto;
- II. Ejercer los poderes generales y especiales que le otorgue la Junta de Gobierno y cumplir sus mandatos;
- III. Acudir a las reuniones convocadas por el Consejo Técnico Consultivo de Participación Ciudadana para las Personas Adultas Mayores;
- IV. Fungir como Secretario de la Junta de Gobierno;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno el programa anual de trabajo del Instituto;
- VI. Presentar a la Junta de Gobierno el informe anual del Instituto y proporcionar a dicho órgano la información que le sea requerida;

- VII. Proponer a la Junta de Gobierno la estructura organizacional administrativa y el reglamento interior del Instituto y sus modificaciones;
- VIII. Presentar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, proyectos de iniciativas de ley o sus reformas a favor de los derechos de las personas adultas mayores;
- IX. Contratar, nombrar y remover al personal administrativo del Instituto, así como aceptar las renunciaciones, autorizar licencias y otros permisos, y en general, cumplir con las responsabilidades en materia de recursos humanos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y
- X. Las demás que se establezcan en la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

En relación a las fracciones V, VI, VII y VIII del presente artículo, éstas deberán contar con la opinión del Consejo Técnico Consultivo de Participación Ciudadana para las Personas Adultas Mayores.

Artículo 30 bis 7.- Las acciones de fiscalización interna del Instituto se realizarán conforme a los términos y condiciones que establezca la legislación aplicable.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 30 bis 8.- El Patrimonio del Instituto se integrará por:

- I. La partida presupuestal aprobada en el Presupuesto Anual de Egresos del Estado de Nuevo León;
- II. Los fondos estatales, nacionales o internacionales públicos o privados, obtenidos para el financiamiento de programas específicos;
- III. Los legados, herencias y donaciones otorgadas a su favor;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y en general, todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 30 bis 9.- Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio del Instituto serán inembargables, inalienables e imprescriptibles y su uso, destino y disposición, se ajustará a las prescripciones de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

El Instituto destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 30 bis 10.- El Instituto contará con un Consejo Técnico Consultivo de Participación Ciudadana para las Personas Adultas Mayores, cuya integración se hará conforme a las directrices señaladas en la Ley de Participación Ciudadana, y será un órgano de asesoría, opinión, propuesta, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones del Instituto.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan los artículos 10 bis y 10 bis I de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 10 bis.- Derogado

Artículo 10 bis 1.- Derogado

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La convocatoria para la integración del Consejo Técnico Consultivo de Participación Ciudadana para las Personas Adultas Mayores deberá publicarse en un plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La Junta de Gobierno dispondrá de un plazo de hasta 120 días naturales contados a partir de su instalación para llevar a cabo su Primera Sesión de Trabajo en la que se aprobará el Reglamento a que se refiere esta Ley y presentarlo ante el Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su expedición.

CUARTO. La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado asignará la partida presupuestal aprobada para el ejercicio fiscal 2018 y necesaria para la creación y operación del Instituto.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes

PRESIDENTE:

Dip. José Luis Santos Martínez

Vicepresidente:

Secretario:

Dip. Andrés Mauricio Cantú Ramírez

Dip. Ángel Alberto Barroso Correa

Vocal:

Dip. Eugenio Montiel Amoroso

Vocal:

Dip. Jorge Alan Blanco Duran

Vocal:

Dip. Marco Antonio González Valdez

Vocal:

Dip. Juan Francisco Espinoza Eguía

Vocal:

Dip. Rosalva Llanes Rivera

Vocal:

Dip. Mariela Saldívar Villalobos

Vocal:

Dip. Daniel Carrillo Martínez

Vocal:

Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza

Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables

PRESIDENTE:

Dip. Sergio Arellano Balderas

Dip. Vicepresidente:

Felipe de Jesús Hernández

Dip. Secretario:

Ángel Alberto Barroso Correa

Marroquín

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Ludivina Rodríguez de la
Garza

Gloria Concepción Treviño Salazar

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Alicia Maribel Villalón
González

Leticia Marlene Benvenuti
Villarreal

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Daniel Carrillo Martínez

Itzel Soledad Castillo Almanza

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Jorge Alan Blanco Durán

Alhinna Berenice Vargas García